

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Lasgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del G.º de mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, en el mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 25 de junio de 1922.)

**DON JUAN TABOADA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de 31 de marzo próximo pasado, referente a una instalación eléctrica solicitada por D. Plácido Fernández, para alumbrado de los pueblos de La Mata, La Cándana y La Veclilla, por olvido involuntario no se indicaba que se solicitaba también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios de los propietarios siguientes:

**Término municipal de La Veclilla**

*La Veclilla*

- Apolinar González
- Herederos de Frotlán Starra
- Cecilio González
- Antonio Díez
- Mateo Rivas
- Mateo Rivas
- Dionisio Fernández
- Rosa Rodríguez
- Andrés Blanco
- Victor Mirantes
- José Fuentes Álvarez
- Dorotea Rodríguez

*Sopella*

- Herederos de Amelia Díez
- Lorenzo Gatino
- Ramón Lanza
- Robustiano Prieto
- Celestino Fernández y hermanos
- Isidoro González
- Fernán Llamasa
- Mateo Díez
- Mariano Gómez
- Nicomedeo Díez

**Término municipal de Santa Colomba de Curmeño**

*La Mata*

- Fausto Fernández
  - Lucas Ruiz
  - Rogelio Starra
  - Luis Bayón
  - Juan Díez
  - Constantino Bayón
  - Lázaro Castro
  - Mariano García
  - Joaquín García
  - Epolipino Fernández
  - Gregorio Fernández
  - Pardesivill*
  - Vitelo de Hermenegildo García
  - Roque Fernández
  - Felipe Llamera
  - Fidel Labraño
  - Julio Fernández
  - Dario Fernández
  - Luis Robiza
  - José Gatino
  - Gregorio Fernández
  - Máximo Fernández
  - Emilio B. Rodríguez
  - Rosario Gatino
  - Cipriano González
  - Bernardo Llamera
  - Gregorio Rodríguez
  - Ritas Fernández
  - Buenaventura Gatino
  - Teresa Llamera
  - Santiago Cueto
  - Joaquín González
  - Lorenzo González
- Lo que se hace público a fin de

que durante un plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los señores indicados que se consideren perjudicados.

León 10 de junio de 1922.

*Juan Taboada*

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Alij de los Melones, con la construcción del tramo 3.º de la carretera de tercer orden de la de La Bañeza a Camarzana y la de Madrid a La Coruña, he acordado señalar al día 7 de julio próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este Oficial Boletín para conocimiento de los interesados.

León, 22 de junio de 1922.

*Juan Taboada*

**AGUAS**

Hago saber: Que D. Tomás Antúñez Fernández, vecino de La Bañeza, de conformidad con la publicación publicada en el Boletín Oficial del día 28 de abril último, ha presentado el proyecto de derivación de 2.000 litros de agua por segundo, del río Zalla, tras la Rotula o de los Paños, en término de Santa Colomba, anejo de Soto de la Vega, para utilizarlos como fuerza motriz en usos industriales.

Las obras consisten en una presa

de hormigón de 1.70 metros de altura sobre el lecho del río, situada 231 metros aguas abajo de Puente Espinas, un canal de derivación a la izquierda del cauce de 27 metros de longitud, la casa de máquinas, el desmonte de toda el lecho del río hasta su desagüe en el Puerto, para generar un desnivel de 2.50 metros y la expropiación del terreno comunal de Santa Colomba de Somozas, necesario para las obras y al acceso a la casa de máquinas, que comprende una faja de 8.288 metros cuadrados lindante con el cauce natural del río.

Lo que se pone en conocimiento de las personas o entidades interesadas, a fin de que en el plazo de treinta días puedan formular por escrito sus reclamaciones ante la Alcaldía de Soto de la Vega o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, donde hallarán expuesto al público el expediente y proyecto que sirva de base a esta notificación.

León 16 de junio de 1922.

*Juan Taboada*

**10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

**COMANDANCIA DE LEÓN**

El día 1.º del próximo mes de julio, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 3.º del Reglamento para la aplicación de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de la chatarra procedente de las armas destruidas. León 22 de junio de 1922.—El primer Jefe, Francisco Palomo Medina.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los Sres. Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión, publicada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Real decreto de 13 de agosto de 1894:

Número de orden	Nombre y apellidos del interesado	Ayuntamiento en que ejercen la profesión	Clase de la patente
1	D. Evaristo Escáñ.	León	4.ª
2	D. Olegario Lamaszcas	Idem	Idem
3	D. Lorenzo Melio	Idem	Idem
4	D. Juan Merros	Idem	Idem
5	D. Félix Núñez	Idem	Idem
6	D. Francisco Rico	Idem	Idem
7	D. Victorino Hurtado	Idem	Idem
8	D. Eduardo Ramos	Idem	Idem
9	D. Máximo del Río	Idem	Idem
10	D. Gumersindo Rosales	Idem	Idem
11	D. Félix Sigüenza	Idem	Idem
12	D. Agustín Lamaszcas	Idem	Idem
13	D. Enrique R. Añino	Idem	Idem
14	D. José Hurtado	Idem	Idem
15	D. Emilio Hurtado	Idem	Idem
16	D. Ricardo G. Cloufuegos	Idem	Idem
17	D. Pascual G. Moliner	Idem	Idem
18	D. Manuel G. Bertramanto	Idem	Idem
19	D. Leopoldo F. Silva	Idem	Idem
20	D. José Eguiguren	Idem	Idem
21	D. Aurelio de Paz	Idem	Idem
22	D. Agustín de Colla	Idem	Idem
23	D. Rafael Borrada	Idem	Idem
24	D. Hipólito Barthe	Idem	Idem
25	D. Francisco Acevedo	Idem	Idem
26	D. Avilino Fontán	Idem	Idem
27	D. Saturno R. Añino	Idem	Idem
28	D. Enrique Barthe	Idem	Idem
29	D. Pascual de Juan Rodríguez	Idem	Idem
30	D. Pedro Mata López	Idem	Idem
31	D. Emilio G. Miranda	Idem	Idem
32	D. Enrique González Luaces	Idem	Idem
33	D. Baltasar Otero	Idem	Idem
34	D. Manuel M. Granizo	Idem	Idem
35	D. José de las Vallinas	Idem	Idem
36	D. Francisco San Bas	Idem	Idem
37	D. Joaquín Valcarlos	Idem	Idem
38	D. Vicario G. Tejerina	Acevedo	3.ª
39	D. Francisco M. Rodríguez	A. de los Melones	Idem
40	D. José González	A. gadués	Idem
41	D. Gerardo Gabiel Sanz	Amanza	Idem
42	D. Atliano Gutiérrez	Ardón	Idem
43	D. Gregorio Alva	Arganza	Idem
44	D. Eduardo Argüa	Astorga	4.ª
45	D. Fernando V. g. Deán	Idem	Idem
46	D. Alberto A. Monique	Idem	Idem
47	D. Enrique A. Goy	Idem	Idem
48	D. Luis Luengo	Idem	Idem
49	D. Fidel Jiménez Arias	Idem	Idem
50	D. Miguel Martínez Luergo	Idem	Idem
51	D. Serafín Martínez	Idem	Idem
52	D. Antonio Crespo Cerro	Idem	Idem
53	D. Tomás Cubero	Bembibre	5.ª
54	D. José Cuñaro	Idem	Idem
55	D. Felipe G. g.	Idem	Idem
56	D. Leoncio Fernández Carrera	Idem	Idem
57	D. Gerardo Barrios	Banabides	Idem
58	D. Melchor Caniaria	Barclanca del Páramo	Idem
59	D. Máximo Ortiz	Boca de Huérgano	Idem
60	D. Melicio González	Burón	Idem
61	D. Leandro García	Cabreros del Río	Idem
62	D. Manuel Alvarez	Cabrilanes	Idem
63	D. José Conceiro	C. cabrios	Idem
64	D. Gonzalo Núñez	Idem	Idem
65	D. Félix de Paz	Idem	Idem
66	D. Nicolás García Orzón	Idem	Idem
67	D. Joaquín Meneses	Carracedelo	Idem
68	D. Enrique Vega	Carrizo	Idem
69	D. Gabriel Moreno	Castrillo de las Peñazaras	Idem
70	D. Amós Martínez	Castrocañón	Idem
71	D. Román Suárez Cadarús	Castrofuerta	Idem
72	D. Rafael G. Díez	Castropodame	Idem
73	D. Emilio Brito Tomás	Cas	Idem
74	D. Benigno Valázquez	Cabrones del Río	Idem
75	D. Melicio González	Cimanes de la Vega	Idem
76	D. Juan del Río	Cimanes del Tejar	Idem
77	D. Rogelio Cantón	Cistierna	4.ª

Número de orden	Nombre y apellidos del interesado	Ayuntamiento en que ejercen la profesión	Clase de la patente
78	D. Luis Fernández Villar	Cistierna	4.ª
79	D. Raimundo Mirán	Idem	Idem
80	D. Pedro Mateo	Crémenes	5.ª
81	D. Antonio Torres	Corgosto	Idem
82	D. Ricardo Pavón	Corullón	Idem
83	D. Ignacio Arroyo	Corbillos de los Oleros	Idem
84	D. Eugenio Arlenza	Cudros	Idem
85	D. Perfecto Gatino	Cubillas de los Oleros	Idem
86	D. José Mateo	Cubillas de Rueda	Idem
87	D. Angel Fernández Valladolid	Folgoso	Idem
88	D. Ricardo G. Alvarez	Soto y Amio	Idem
89	D. César Tejerina	Fresno de la Vega	Idem
90	D. Pedro G. g.	Fuentes de Carbajal	Idem
91	D. Torcuato Piórez	García	Idem
92	D. Juan Ovajero	Gordocillo	Idem
93	D. Angel F. Valladares	Gradefes	Idem
94	D. Joaquín Bermejo	Idem	Idem
95	D. José Barrios Pía	Gr. de Campos	Idem
96	D. German Mato	Hospital de O. d. g.	Idem
97	D. Félix Pastor	Izagre	Idem
98	D. Isidro Pardo	Jarilla	Idem
99	D. Pompeyo Gatón	Idem	Idem
100	D. José González	La Antigua	Idem
101	D. Mariano Andrés Luna	La Bañeza	Idem
102	D. Manuel Márquez	Idem	Idem
103	D. Martiniano Pérez	Idem	Idem
104	D. Laureano Aionto	Idem	Idem
105	D. Amable Ruiz	La Encina	Idem
106	D. Miguel Prieto	Legaña Dalga	Idem
107	D. Enrique Ramos	Laguna de Nagellos	2.ª
108	D. Manuel G. Arica	Láncara	3.ª
109	D. Jesús Fernández Ruiz	La Posa de Ordón	Idem
110	D. Julián A. Var. z. Miranda	Idem	Idem
111	D. Isidro del Valle	La Robla	Idem
112	D. Manuel Acosta	La Pomba de Lillo	Idem
113	D. Angel Mato	Los Barrios de Saia	Idem
114	D. Julio Mato	Idem	Idem
115	D. César Alvarez	Lucillo	Idem
116	D. Avilino Prieto	Luyago	Idem
117	D. Florencio Alvarez	M. g. z.	Idem
118	D. José Santamaría	Munilla de las Malas	Idem
119	D. Gerardo Bajo	Idem	Idem
120	D. Mario Cimadevilla	Idem	Idem
121	D. Esteban Casado	Maldonado de los Oleros	Idem
122	D. César Cast. ts.	Matallana	Idem
123	D. Eloy Mateo	Idem	Idem
124	D. Constantino P. Palrama	Matanza	Idem
125	D. Marcilio Artigas	Molinareca	Idem
126	D. José Arlenza	Murias de Parades	4.ª
127	D. Segundo G. de Santander	P. juera de los Oleros	3.ª
128	D. Hermenegildo Fresno	Idem	Idem
129	D. Alberto Cortés	Palacios de las Ventanas	Idem
130	D. José Subigo	Palacios del Sil	Idem
131	D. Hartmann Digón	Parámo del Sil	Idem
132	D. Gerardo Yáñez	Paranzos	Idem
133	D. Eugenio Gutiérrez	Peñadara Peleayo García	Idem
134	D. Andrés González	Ponterrada	Idem
135	D. Francisco Sarmiento	Idem	Idem
136	D. Antonio López Fernández	Idem	Idem
137	D. Juli. Laredo	Idem	Idem
138	D. Sigundo Yáñez	Idem	Idem
139	D. Rogelio Vinaja	Pasada de Valdeón	Idem
140	D. David Caniaria	Peñaranda	Idem
141	D. Fructuoso García	Piñero	Idem
142	D. José A. ja.	Punto Domingo Piórez	Idem
143	D. Avilino Martínez	Quintana del Merco.	Idem
144	D. César Moro	Reguera de Areiba	Idem
145	D. Fidel de Pablo	Riño	Idem
146	D. Jesús Hidalgo	Riño	Idem
147	D. Maximino Suárez	Rodézmo	Idem
148	D. Salvador González	Idem	Idem
149	D. José Bermejo	Sah. gún.	4.ª
150	D. Mariano Calderón	Idem	Idem
151	D. Gregorio López	Sahelices de Río	5.ª
152	D. Alfonso Gutiérrez	Sancedo	Idem
153	D. Servando Chano	San Adrián del Valle	Idem
154	D. Matías de Jesús Díez	S. Cristóbal de Polantera	Idem
155	D. José Quiñones	San Emiliano	Idem
156	D. Manuel Alvarez Rodríguez	Idem	Idem
157	D. Eusebio de Paz	San Bittban de Nogales	Idem
158	D. Mariano Menéndez	Sin. Colimbo de Curueño	Idem
159	D. Santiago Pérez Crespo	Sin. Comba de Somosa	Idem
160	D. Anibal Bézaras	Santa Elena de Januz	Idem
161	D. Francisco Díez	Santa Muta de Ordón	Idem

Número de orden	Nombre y apellidos del interesado	Ayuntamiento en que ejercen la profesión	Clase de la patente
162	D. Felicitado de Paz.....	Santa María del Páramo.....	5.ª
163	» Faustino Bordón.....	Santa María del Rey.....	Idem
164	» Valentín Martínez.....	Santas Merzas.....	Idem
165	» Cayetano Araujo.....	Santiago Millas.....	Idem
166	» Francisco Rabio.....	Soto de la Vega.....	Idem
167	» Manuel S. Gómez.....	Torero.....	Idem
168	» Secundino Moro.....	Tarcla.....	Idem
169	» Domingo Morán.....	Truchas.....	Idem
170	» Sebastián Fernández.....	Vaidespélego.....	Idem
171	» Mariliano Bajo.....	Vaidespelo.....	Idem
172	» Benidicta García.....	Vaiderray.....	Idem
173	» Pedro Acuña Matanzo.....	Val de San Lorenzo.....	Idem
174	» Nicolo Mascabo.....	Vaidembre.....	Idem
175	» Maximiano Martínez.....	Idem.....	Idem
176	» Ezequiel A. Lorenzana.....	Valencia de Don Justo.....	Idem
177	» Juan García Vizoso.....	Idem.....	Idem
178	» Primitivo Vial.....	Valverde de la Virgen.....	Idem
179	» José García.....	Vegamán.....	Idem
180	» Luis Robles.....	Vegaquemada.....	Idem
181	» Antonio Casas.....	Vega de Espinareda.....	Idem
182	» Jaime Pardo.....	Vega de Valcarlos.....	Idem
183	» Francisco Mancebo.....	Vega del Condado.....	Idem
184	» Luis de la Villa.....	Idem.....	Idem
185	» Antonio Rodríguez Casteja.....	Villabino.....	Idem
186	» Francisco G. Díez.....	Idem.....	Idem
187	» Francisco Rodríguez.....	Idem.....	Idem
188	» Juan Antonio G. de la Vega.....	Villademor de la Vega.....	Idem
189	» Leocadio Martínez.....	Villafar.....	Idem
190	» Norberto Castellanos.....	Villafrauca.....	Idem
191	» Julián Vigil.....	Idem.....	4.ª
192	» Nicolás Madrilava.....	Idem.....	3.ª
193	» Gonzalo Martínez.....	Idem.....	Idem
194	» José Bagonza.....	Idem.....	Idem
195	» Miguel Martínez.....	Villamandos.....	Idem
196	» Pedro Bianco.....	Villamán.....	Idem
197	» Efra Sofo.....	Idem.....	Idem
198	» Eugenio Lorenzo.....	Villamartin de Don Sancho.....	Idem
199	» Victor Bustamante.....	Villamizar.....	Idem
200	» M. Marino Páña.....	Villamoratiel.....	Idem
201	» Uberto Piñón.....	Idem.....	Idem
202	» Upiano S. de la Torre.....	Villarrojo.....	4.ª
203	» Pedro Antonio Duña.....	Villares.....	3.ª
204	» Manuel Díez.....	Villaza.....	Idem
205	» Norberto Bucos.....	Villazanzo.....	Idem
206	» Eusebio García.....	Zotes del Páramo.....	Idem
207	» Abilio Digná.....	Villavieja.....	Idem
208	» Manuel Luengo.....	Doñiriana.....	Idem

# MINAS

## Anuncio

En el recurso de súplica interpuesto en 28 de agosto de 1920 por don Gorgonio Torre y Sevilla, como concesionario de la «1.ª demasia a María» núm. 3 927, del término de Caballos, Ayuntamiento de Villabino, contra decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 10 de agosto de 1920, por el que se declaraba la intrusión de labores de refarida demasia en la mina *Rivadeco 1.ª*, ha recidido la Real orden cuya parte dispositiva dice así:

«Considerando que no obstante lo expuesto anteriormente, no hay inconveniente en que la operación sea nuevamente practicada con las condiciones que expone la J. futura al informar el recurso, o sea constituyendo el recurrente un nuevo depósito para responder de los gastos que cause el nuevo deslinde, si el resultado de éste concuerda con lo actualmente ejecutado, teniendo en cuenta los errores inherentes a estas operaciones; y

Considerando que, según dispone el art. 121 del Reglamento vigente para el régimen de la minería, únicamente corresponde a la Administración declarar la existencia de la intrusión, atendido de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que se hagan sobre extracción indebida de minerales e indemnizaciones de daños y perjuicios en concesiones otorgadas por el Estado;

Sa Majestad el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navias y con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer:

1.ª Que es procedente practicar un nuevo deslinde por otro Ingeniero de la J. futura, como pretendiente el apelante, siempre y cuando deposite éste en la misma, en el término de ocho días, la cantidad a que ascienda el presupuesto que se formule a ese efecto; y

2.ª Que al transcurrido dicho plazo, que se contará a partir del día siguiente de la presentación del presupuesto al recurrente, sin haber hecho éste el depósito, se desestime el recurso y quede firme el decreto recurrido, en la parte referente a la declaración de la existencia de la intrusión de labores de la «1.ª demasia a María» núm. 3 927, en la mina «Rivadeco 1.ª»

Lo que se notifica al interesado D. Gorgonio Torre, para que en el plazo de ocho días, a contar desde

al siguiente al de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial*, constituya en depósito, en esta Jefatura, el importe del presupuesto formulado al efecto por el Ingeniero comisionado, y cuyo presupuesto obra en estas oficinas a su disposición y examen.

León 13 de junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

## COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación suscrita por D. Maximino Tajador y otros vecinos de San Pedro de Barciaños, contra la elección de Junta administrativa de este pueblo, verificada el día 9 de abril próximo pasado:

Resultando que la Mesa constituyó con individuos nombrados por el Ayuntamiento, sin que la Junta municipal del Censo haya tenido intervención alguna en dicha elección ni en las operaciones preliminares de ella:

Considerando que la elección de Juntas administrativas debe llevarse a cabo con sujeción a los preceptos de la ley Electoral, de los cuales se ha prescindido en absoluto, y por consiguiente, no puede prevalecer; esta Comisión, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de que se trata.

Lo que tengo el honor de comunicarle a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 19 de junio de 1922.—El Vicepresidente, Germán Guillón.—El Secretario, Antonio del Pozo, Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación presentada por D. Emilio Ramón, contra la proclamación de Junta administrativa de Roperuelos del Páramo, hecha por la Junta municipal del Censo en 9 de abril próximo pasado:

Resultando que el reclamante, en instancia que dirige directamente a esta Comisión, dice que la Junta del Censo no se reunió, y no pudieron, por tanto, presentar instancias solicitando la proclamación de candidato:

Resultando que en el acto de proclamación consta que la Junta del Censo se reunió el día 9, a las ocho de la mañana, y que hasta las doce se habían presentado propuestas en número igual al de candidatos a elegir, por lo que se hizo la proclamación con arreglo al art. 29 de la Ley: Considerando que la reclamación

León 16 de junio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Laibao Montes.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Astorga y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 30 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente «Providencia»:—No habiendo asistido sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de

primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de abono, entréguese los recibos rotacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 16 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Melius Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento. León 19 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

ha sido formulada en 20 de abril y directamente a la Comisión provincial; es decir, fuera del plazo establecido en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, y prescindiendo de lo dispuesto en el art. 4.º, de imprecedible observancia, según Real orden de 21 de agosto del mismo año:

Considerando que la afirmación de que la Junta municipal del Censo no se reunió para la proclamación de candidatos, queda controvertida con el acta de la sesión:

Considerando que no habiéndose presentado propuestas más que en número igual al de candidatos a elegir, la Junta del Censo no pudo legalmente hacer otra cosa que aplicar las disposiciones del art. 29 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión de 17 del corriente, acordó desestimar esta reclamación y declarar la validez de la proclamación de Junta administrativa de Roperuelos del Páramo, verificada en 9 de abril último por la Junta municipal del Censo de dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 19 de junio de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la reclamación presentada por D. Tomás Ramos y otros vecinos de La Mata de Páramo, contra la elección de Junta administrativa verificada en 9 de abril último:

Resultando que la Mesa fué constituida con individuos nombrados por el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Presidente de la Junta administrativa saliente:

Considerando que la elección de las Juntas administrativas debe hacerse con sujeción a los preceptos de la ley Electoral:

Considerando que se ha prescindiendo en absoluto de lo dispuesto en esta Ley en el nombramiento de Mesa, y por consiguiente, la elección adolece de un vicio de origen que la invalida; esta Comisión, en sesión de 17 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa del pueblo de La Mata del Páramo, Ayuntamiento de San Pedro de Barcialos, verificada en 9 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 19 de junio de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Guillón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## AYUNTAMIENTOS

### *Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1921 a 22, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros a 20 de junio de 1922.—El Alcalde, *Ramiro Pastreza*.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como al de urbana, ambos del año económico de 1925 a 1924, se hace precepto que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Fresno de la Vega  
La Vecija  
San Andrés del Rabaneco  
Valdeiras  
Vegacarroera

Don Simón González y González, Alcalde constitucional de Vegacarroera.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 de marzo próximo pasado, ha sido nombrado Administrador de arbitrios de este Ayuntamiento, D. Antonio Rodríguez Barralán.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, y que sus actos se consideren como verificados por el mismo Ayuntamiento.

Vegacarroera 17 de junio de 1922. Susán González.

### *Junta administrativa de Villar de Gólfar*

Por escrito de quince días se encuentra expuesto al público en la casa de Concejo de este pueblo, el presupuesto ordinario formado por la expresada Junta para el ejercicio actual, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones consiguientes; pues transcurridos que sean, no serán oídas y se remitirá a la agrobación superior.

Villar de Gólfar 15 de junio de 1922.—El Presidente, *Angel Pérez*.

## JUZGADOS

### *Cédulas de citación*

Romero (Juane) y un gitano llamado Manuel Gallego, ignorándose las demás circunstancias, comparecerán dentro del término de diez días ante la sala de audiencia de este Juzgado, para ser instruida, la primera, del hecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario núm. 65 del corriente año, que instruye este Juzgado por homicidio de Juan Antonio Jiménez Romero, hijo de aquélla, y con objeto de declarar al Manuel en referida causa; bajo las sancionamientos de Ley.

La Balleza 15 de junio de 1922.—El Secretario judicial, *Antonio Lora*.

Jiménez Camacho (Antonio), gitano, ignorándose las circunstancias personales del mismo, comparecerá dentro del término de diez días ante la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, con objeto de declarar en sumario sobre homicidio de Juan Antonio Jiménez Romero, ocurrido el día 9 del corriente en término de San Pedro de Barcialos; prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Balleza 15 de junio de 1922.—El Secretario judicial, *Antonio Lora*.

### *Juzgado municipal de Maraña*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de abril de 1870 y a la vigente ley de Justicia municipal, sobre la provisión de las plazas de Secretario y suplente, se anuncia vacante la respectiva a ésta, por término de treinta días, contado de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, con el fin de que dentro del plazo marcado presente todo interesado los documentos correspondientes que al caso se ficiere.

Maraña a 12 de junio de 1922.—El Juez, *Guillermo Burón*.

Don Luis Sarmiento Núñez, Secretario del Juzgado municipal de Alveros de la Ribera.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal en instancia de Baltasar Aibares Aibares, mayor de edad, y vecino de La Granja, contra D. Luis Espinal, también mayor de edad, residente en Madrid, celebrado en rebeldía, reclamándose quinientas pesetas que le adeuda de jornales devengados en una mies en el término de Torre, cuya parte dispositiva, es la siguiente:

Con vista, pues, de los artículos

725, 726 y 769 de la ley Rúiza; 1.091, 1.115 y 1.878 del Código civil, los señores del Tribunal;

Fallemos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Luis Espinal, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante Baltasar Aibares Aibares, la cantidad de quinientas pesetas, con costas y gastos del presente juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los señores del Tribunal, después en audiencia pública: de todo lo que yo, Secretario, certifico.—Firmulo.—Rubricado.—Alberto Blanco.—Sergio Alvarez.—Antonio Cobos.—Luis Sarmiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en la provincia, según copia visada por el Sr. Juez municipal, firma el Avogado y Abogado de mayo de mil novecientos veintidós.—Luis Sarmiento Núñez.—Visita bueno: Alberto Blanco.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 14 del corriente se extravió un caballo de color castaño, de cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada 1,255 metros (6 cuartas), paticejada de los pies, estrella corrida en la frente, marcada en la crapa derecha y tiene un bultito en el lomo. Darán razón a Antonio Blanco, en dicho Villalobos.

El día 25 del corriente más, se extravió un caballo rojo, alzada seis cuartas, paticejada, careta, crin y cola cortadas, edad cuatro años. Darán razón a D. Antonio del Ferrero Hurtado, en Pallide, Ayuntamiento de Reyero (León), o en la calle de San Pedro, núm. 33, León.

## CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN

### *Aviso importante*

Esta Cámara ha fijado, como plazo máximo, hasta el 31 de julio próximo, para que sus electores, que estén en descubierto del pago del recargo del 2 por 100 sobre cuotas satisfechas al Tesoro por contribución de su industria durante los ejercicios de 1917, 1918, 1919 a 20, 1920 a 21 y 1921 a 22, recojan los recibos en el domicilio de la misma, calle de Fernando Meniso, núm. 8, principal; entendiéndose que de no haberlo hecho dentro de este plazo, se procederá judicialmente a su reclamación.

Los recibos que se presentan al cobro, estarán firmados por el señor Presidente de esta Cámara.

Imp. de la Diputación provincial.